

cinco millones de toneladas de carbón para los mercados de exportación, cuyo valor a los precios de hoy será de unos cien millones de dólares. Hacia el año de 1985 la exportación de carbones de esta zona deberá superar los diez millones de toneladas, con valores entre doscientos y trescientos millones de dólares de exportación. El desarrollo carbonífero permitirá también la sustitución posterior de gas para exportar. En el momento se está determinando la factibilidad y diseño de una gran central termoeléctrica de carbón, de doscientos cincuenta mil kilovatios, que se montará en la Guajira. Junto con el níquel, este proyecto inicia la era de la gran minería en Colombia. Al lado del uranio, el próximo paso debe ser el cobre, proyectos a los cuales nos referiremos en ocasión próxima.

La responsabilidad del desarrollo carbonífero ha sido puesta en manos de la Sociedad Colombiana del Carbón, a la cual han sido transferidas las concesiones y aportes que antes tenían el IFI y ECOPEPETROL. En la actualidad se estudian siete propuestas para el desarrollo asociado de la zona mencionada y antes de la mitad de este año tendremos una decisión al respecto.

La explotación del gas y del carbón generará divisas por seiscientos millones de dólares a la altura de 1985, cifra que se aproxima al valor de las im-

portaciones de petróleo en 1981-1982, época para la cual se espera que estos proyectos estén en plena actividad. Si no encontramos petróleo, habrá con qué pagarlo; si lo encontramos, el país tendrá abierto entonces un nuevo y amplio horizonte para su desarrollo.

Las dificultades del cambio

Finalmente, el gobierno tiene plena conciencia de las dificultades que afronta. Diseñar un esquema para que el país realice inversiones cuyo monto, sumada la electricidad, el petróleo, el gas y el carbón, llega a los cinco mil millones de dólares en diez años, implica un cambio de actitudes frente a la captación de ahorro dentro y fuera del país y frente a la dimensión de las empresas a que estamos abocados.

Llevar al país a sus nuevas e inevitables realidades en materia de precios de la energía, no es ciertamente un cambio fácil.

En su discurso de posesión el presidente López Michelsen expresaba cómo "el dilema que enfrenta este gobierno es el de tener problemas por buscar el cambio o tener problemas sin hacer el cambio" y reiteraba su obligación de "hacer el cambio aun a costa de dificultades y de tropiezos inherentes a esta clase de medidas". Eso es lo que estamos haciendo.

DECRETOS DEL GOBIERNO NACIONAL

Retención cafetera

DECRETO NUMERO 853 DE 1976
(mayo 6)

por el cual se fija la retención cafetera

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales y oído el concepto del Comité Nacional de Cafeteros.

DECRETA:

Artículo 1º El porcentaje de retención cafetera que el artículo 63 del Decreto-Ley 444 de 22 de marzo de 1967 y normas concordantes autorizan señalar al gobierno, será igual a una cantidad de café pergamino equivalente al 57% del café excelso que se proyecte exportar, de la calidad y tipo que señale la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

Parágrafo. Esta norma se aplicará a los registros de exportación de café que se expidan con base en contratos de venta de café registrados a partir del 7 de mayo de 1976.

Artículo 2º Derógase el Decreto 699 del 9 de abril de 1976 por el cual se modificó la retención cafetera.

Artículo 3º El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y ejecútase.

Dado en Bogotá, D. E., a 6 de mayo de 1976.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Rodrigo Botero Montoya

Retención en la fuente para títulos al portador

DECRETO NUMERO 863 DE 1976
(mayo 7)

por el cual se adiciona el Decreto 486 de 1976.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Artículo 1º La retención en la fuente de que trata el artículo 1º del Decreto 486 de 1976 deberá consignarse a más tardar el último día hábil de la semana siguiente a la fecha de colocación o de transferencia del título al portador.

Artículo 2º Cuando se coloquen o transfieran a comisión títulos al portador emitidos por terceros, en mercados distintos de los de bolsa de valores, el comisionista deberá efectuar y consignar la retención en razón de la colocación o transferencia, por cuenta del comitente.

Se entiende que se colocan o transfieren a comisión títulos al portador emitidos por terceros, cuando el valor de dicha comisión no exceda el porcentaje legalmente autorizado para los corredores de bolsa.

Artículo 3º Cuando se consigne la retención en la fuente las oficinas de impuestos expedirán un recibo de caja a nombre del enajenante, con indicación del número de su cédula de ciudadanía o del de identificación tributaria asignado por las oficinas de impuestos nacionales y la especificación de la serie y número del título negociado. Si quien efectúa la consignación obra como comisionista, dicha calidad deberá expresarse en el recibo con indicación de su cédula de ciudadanía o del de identificación tributaria asignado por las oficinas de impuestos nacionales.

Artículo 4º Los retenedores deberán presentar en la respectiva administración o recaudación de impuestos nacionales una relación detallada de las retenciones hechas durante el año, indicando respecto de cada contribuyente a quien se haya efectuado retención, los nombres y apellidos o razón social, su cédula de ciudadanía o número de identificación tributaria asignado por las oficinas de impuestos nacionales, clase, serie y número de los títulos, precio nominal y de enajenación de los mismos y cantidad retenida.

Dicha relación se deberá presentar por triplicado, antes del 1º de marzo del año siguiente a aquel en que se haya efectuado la retención y en ella se deberá informar, además, los nombres y apellidos o razón social del retenedor, su cédula de ciudadanía o número de identificación tributaria asignado por la oficina de impuestos nacionales, y los números y fechas de los recibos de consignación de los impuestos retenidos, expedidos por las oficinas de impuestos nacionales.

Copia de esta relación deberá acompañarse a la declaración de renta del retenedor.

Dentro del término aquí establecido los retenedores expedirán a los interesados un certificado sobre el valor de la suma retenida.

Artículo 5º La mora en la consignación del impuesto por parte de los retenedores ocasiona el pago de intereses del dos y medio por ciento (2½%) por cada mes o fracción de mes de retardo, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 33 de 1969.

Los retenedores que no consignen la retención, declaren lo retenido por una suma inferior a la real o expidan certificados por sumas distintas a las efectivamente retenidas, incurrirán en las sanciones previstas por el artículo 10 de la Ley 38 de 1969.

Artículo 6º El presente decreto rige a partir de la fecha de su promulgación.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 7 de mayo de 1976.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Rodrigo Botero Montoya

Constitución de reserva técnica por las compañías de seguros y reaseguros

DECRETO NUMERO 888 DE 1976
(mayo 10)

por el cual se interviene la actividad de las compañías de seguros y de las compañías de reaseguros.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de la facultad que le confiere el numeral 14 del artículo 120 de la Constitución Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º Las compañías de seguros y de reaseguros constituirán, para el seguro de terremoto, en lugar de la reserva

para riesgos en curso de que trata el artículo 17 de la Ley 105 de 1927, una reserva técnica acumulable de un ejercicio a otro, que se denominará "reserva técnica para riesgos de terremoto". Esta reserva será equivalente al 80% de las primas netas retenidas en el año. El fondo resultante de la acumulación anual de las reservas se tendrá para los efectos pertinentes, como un pasivo externo.

El superintendente bancario autorizará la liberación de la reserva cuando la compañía haya demostrado, a satisfacción de dicho funcionario, que sus seguros de terremoto han expirado o han sido cedidos a otra compañía que funcione legalmente en Colombia, y, además, que todos los reclamos contra la compañía de los tenedores de pólizas han sido pagados o satisfechos en otra forma.

La compañía podrá disponer de esta reserva para el pago de los siniestros, por la parte no reasegurada del riesgo.

Artículo 2º Esta reserva no estará sujeta al régimen general de inversiones forzosas; la parte de ella constituida en cada ejercicio se deducirá de los ingresos netos de la compañía para determinar su renta bruta, y su monto total deberá mantenerse invertido en títulos canjeables por certificados de cambio emitidos por el Banco de la República.

Artículo 3º El superintendente bancario podrá inspeccionar las compañías de seguros y de reaseguros en todo lo pertinente al manejo técnico y financiero del seguro de terremoto, en orden a verificar que todas las operaciones relativas al mismo beneficien la economía del país.

Artículo 4º Además del seguro de incendio de que trata el numeral 11 del artículo 2º del Decreto 1691 de 1960, los bienes raíces de las compañías deberán estar asegurados contra el riesgo de terremoto.

Artículo 5º Este decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 10 de mayo de 1976.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Rodrigo Botero Montoya

Contraloría General de la República Procedimientos de control fiscal y de auditoría

DECRETO-LEY 925 DE 1976

(mayo 11)

por el cual se determinan los procedimientos generales de control fiscal y de auditoría, el alcance que deben tener el control previo y la contabilidad general de la Nación y se dictan normas sobre estadística.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de las facultades que le confiere la Ley 20 de 1975 y oído el concepto de la Comisión Interparlamentaria prevista en la misma ley,

DECRETA:

Artículo 1º Para el ejercicio de la vigilancia y control fiscal, la Contraloría General de la República podrá aplicar los sistemas de control en sus etapas integradas de control previo, control preceptivo y control posterior a fin de garantizar al Estado la conservación y adecuado rendimiento de los fondos, valores y bienes nacionales.

Artículo 2º El control previo que corresponde ejercer a la Contraloría General de la República en las entidades bajo su fiscalización, consiste en examinar con antelación a la ejecución de las transacciones u operaciones, los actos y documentos que las originan o respaldan, para comprobar el cumplimiento de las normas, leyes, reglamentaciones y procedimientos establecidos.

Artículo 3º El control perceptivo que corresponde ejercer a la Contraloría General de la República en las entidades bajo

su control, consiste en la comprobación de las existencias físicas de fondos, valores y bienes nacionales, y en su confrontación con los comprobantes, documentos, libros y demás registros.

Artículo 4º El control posterior que corresponde ejercer a la Contraloría General de la República, consiste en la comprobación de las transacciones y operaciones ejecutadas por las entidades bajo su control y de sus respectivas cuentas y registros, y en determinar si se ajustan a las normas, leyes, reglamentaciones y procedimientos establecidos.

Artículo 5º A todas las juntas o comités de licitaciones o adquisiciones y de compras, de los organismos de la administración y sus entidades descentralizadas y demás entidades sujetas a fiscalización de la Contraloría General de la República, asistirá un representante del Contralor General de la República designado por este o el respectivo auditor, quien interpondrá en las deliberaciones de dichas juntas o comités, con voz pero sin voto.

Parágrafo 1º Cuando el criterio del representante del Contralor General de la República o del respectivo auditor sea adverso a una licitación, adquisición o compra, por considerar que en tales actos se violan normas legales o que de realizarse se menoscaban los intereses de la Nación, deberá expresar sus observaciones en forma motivada por escrito y las hará conocer oportunamente a la entidad interesada.

Parágrafo 2º El representante del Contralor General de la República o el respectivo auditor enviará inmediatamente un informe sobre el particular al Contralor para que este en el término de seis días, determine el criterio de la Contraloría General de la República, al respecto. En tanto, la entidad deberá abstenerse de perfeccionar los actos respecto a los cuales se hayan hecho las observaciones. Si el concepto de la Contraloría General fuese igualmente desfavorable a la entidad, la junta o comité lo analizará ampliamente, reestudiará su decisión y la rectificará o confirmará según lo estime conveniente.

Artículo 6º La Contraloría General de la República, practicará la auditoría externa, financiera y operativa, que en virtud de acuerdos especiales o por mandato de la ley, deba ejercerse a las entidades que están sometidas a su vigilancia y control fiscal.

Artículo 7º Los organismos sometidos a la vigilancia fiscal de la Contraloría General de la República no podrán contratar servicios de elaboración de manuales y métodos de contabilidad y de control fiscal, sin la previa autorización del Contralor General de la República.

Artículo 8º La Superintendencia Bancaria suministrará a la Contraloría General de la República copias de las actas de conclusiones de los informes rendidos por sus comisiones de visita respecto a las inspecciones que dicha superintendencia realice en las entidades señaladas en el artículo 22 de la Ley 20 de 1975.

Artículo 9º La Contraloría General de la República registrará, para efectos de la consolidación de la contabilidad general de la Nación, las operaciones que realicen la administración nacional y sus entidades descentralizadas. Tanto el registro como la consolidación de las cuentas generales de la Nación se harán mediante la aplicación de sistemas técnicos de contabilidad que prescribirá el Contralor General de la República.

Artículo 10. Ningún informe, cuenta o dato sobre la situación y las operaciones financieras de la Nación ni sobre estadística fiscal del Estado y similares, tendrá carácter de oficial si no proviene de la Contraloría General de la República, a menos que, antes de su publicación, haya sido autorizado por esta entidad.

Artículo 11. Las normas de la Contraloría General de la República, en cuanto a estadística fiscal del Estado se refiere, serán aplicadas por todas las oficinas de estadísticas nacionales, departamentales, intendenciales, comisariales y municipales, así como por todas sus entidades descentralizadas.

Artículo 12. La Contraloría General de la República, inspeccionará y ejercerá vigilancia y control fiscal sobre las exploraciones, explotaciones, concesiones, beneficios y administración de las minas y sobre los trabajos que se adelanten relativos a las mismas en áreas otorgadas o adquiridas a cualquier título.

Artículo 13. Para el cabal cumplimiento del ejercicio de la vigilancia y control fiscal, el Contralor General de la República dictará las reglamentaciones pertinentes.

Artículo 14. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, a 11 de mayo de 1976.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Rodrigo Botero Montoya

El Jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil,

Jaime Lopera Gutiérrez

Emisión de bonos de desarrollo económico

DECRETO NUMERO 946 DE 1976

(mayo 13)

por el cual se ordena la emisión y se fijan las características de los títulos de deuda pública interna denominados "Bonos de Desarrollo Económico", emisión 1976.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades constitucionales y de las que le confiere la Ley 38 de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Ley 38 del 3 de diciembre de 1975 autorizó al gobierno nacional para emitir títulos de deuda pública interna denominados "Bonos de Desarrollo Económico" hasta por la suma de un mil quinientos millones de pesos (\$ 1.500.000.000), destinados a financiar las apropiaciones de inversión contempladas en el proyecto de presupuesto adicional sometido por el gobierno a la consideración del Congreso, para la vigencia fiscal de 1976;

Que la Federación Nacional de Cafeteros a nombre del Fondo Nacional del Café invertirá la suma de seiscientos millones de pesos (\$ 600.000.000) en los títulos que se autorizan por el presente decreto;

Que el artículo 4º de la Ley 38 de 1975 autorizó al gobierno nacional para fijar, previo concepto de la Junta Monetaria, el interés, plazo de amortización y demás características de los "Bonos de Desarrollo Económico" autorizados por dicha ley;

Que la Ley 38 de 1975 en su artículo 5º autorizó al gobierno nacional para dictar las providencias que fueren necesarias a fin de asegurar la colocación de los empréstitos representados en bonos de desarrollo económico y para atender adecuadamente el de amortización, intereses, liquidez y demás gastos;

Que la Junta Monetaria conceptuó con relación a dichas características, según consta en el oficio número 165 de mayo 12 de 1976;

Que el artículo 2º de la Ley 38 de 1975 autorizó al gobierno nacional para administrar directamente las emisiones de los bonos de desarrollo económico, o para celebrar con cualquier entidad nacional, facultada para ello, los contratos de fideicomiso requeridos; con el Banco de la República los de garantía, que permitan atender el servicio normal y adecuado de amortización e intereses de los títulos y para celebrar los contratos de impresión a que hubiere lugar;

Que el artículo 2º de la Resolución 120 de 1937, emanada de la Contraloría General de la República, dispone que cuando la ley que autoriza una emisión de papeles de deuda pública interna o externa, no determine expresamente las características de los documentos que deben emitirse, aquellas deberán ser fijadas por medio de un decreto, o por el contrato que el gobierno celebre para el lanzamiento y venta de la emisión,

DECRETA:

Artículo primero. De acuerdo con lo ordenado por la Ley 38 del 3 de diciembre de 1975, el gobierno nacional por conducto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público —Dirección General de Crédito Público—, procederá a efectuar una emisión de

títulos de deuda pública interna denominados "Bonos de Desarrollo Económico" hasta por un valor de seiscientos millones de pesos (\$ 600.000.000), moneda corriente.

Artículo segundo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público por intermedio de la Dirección General de Crédito Público, administrará directamente la emisión de los bonos de desarrollo económico, que se ordenan por este decreto y procederá a celebrar el contrato de garantía de los bonos con el Banco de la República.

Artículo tercero. Los "Bonos de Desarrollo Económico" ordenados por este decreto, serán de la clase "G", se emitirán con fecha 15 de mayo de 1976, serán nominativos, devengarán intereses del doce por ciento (12%) anual, pagaderos por trimestres vencidos, contados a partir de la fecha de emisión, tendrán un plazo de diez (10) años para su total amortización, contados desde la misma fecha y las denominaciones y número de títulos que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público —Dirección General de Crédito Público— considere convenientes para su colocación.

Artículo cuarto. Los "Bonos de Desarrollo Económico" clase "G", emisión 1976, serán vendidos por su valor nominal, inscribiendo al tenedor o tenedores en el texto del título para efectos de liquidación de intereses y control de los mismos.

Artículo quinto. Una vez emitidos los bonos a que se refiere este decreto, la Dirección General de Tesorería hará entrega de ellos a la Dirección General de Crédito Público, en la forma y cuantía que disponga el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y aquella procederá a colocarlos por el valor nominal. El producto de la colocación de los bonos será consignado a órdenes de la Tesorería General de la República.

Artículo sexto. La amortización de los Bonos de Desarrollo Económico, clase "G", emisión 1976, se hará en cinco (5) cuotas anuales de ciento veinte millones de pesos (\$ 120.000.000) cada una, pagaderas a partir del sexto (6º) año contado desde la fecha de emisión. El gobierno no obstante, podrá efectuar directamente amortizaciones antes de la fecha de su vencimiento, si así lo considera conveniente.

Artículo séptimo. El gobierno nacional incluirá en los proyectos de presupuesto que presente al Congreso, las cuotas necesarias para atender el servicio de amortización, pago de intereses, comisiones y demás gastos que demande la presente emisión.

Artículo octavo. Mientras se imprimen los títulos definitivos el gobierno podrá emitir certificados provisionales de "Bonos de Desarrollo Económico", clase "G", emisión 1976, los cuales tendrán la misma fecha de emisión fijada para los bonos en el artículo 3º y serán cambiados por los títulos definitivos haciendo los ajustes de plazo e intereses a que hubiere lugar.

Artículo noveno. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 13 de mayo de 1976.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Rodrigo Botero Montoya

DETERMINACIONES DE LA JUNTA MONETARIA

RESOLUCION NUMERO 24 DE 1976 (mayo 6)

por la cual se fija precio mínimo de reintegro cafetero.

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 56 del Decreto-Ley 444 de 1967 y previo concepto del gerente de la Federación Nacional de Cafeteros,

RESUELVE:

Artículo 1º Señálase en US\$ 207.00 el precio mínimo de reintegro por saco de 70 kilos para las exportaciones de café que se efectúen con base en contratos registrados a partir del 7 de mayo de 1976.

Artículo 2º La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 25 DE 1976 (mayo 17)

por la cual se fija precio mínimo de reintegro cafetero.

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 56 del Decreto-Ley 444 de 1967 y previo concepto del gerente de la Federación Nacional de Cafeteros,

RESUELVE:

Artículo 1º Señálase en US\$ 231.00 el precio mínimo de reintegro por saco de 70 kilos para las exportaciones de café que

se efectúen con base en contratos registrados a partir del 18 de mayo de 1976.

Artículo 2º La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 26 DE 1976 (mayo 26)

por la cual se fija precio mínimo de reintegro cafetero.

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 56 del Decreto-Ley 444 de 1967 y previo concepto del gerente de la Federación Nacional de Cafeteros,

RESUELVE:

Artículo 1º Señálase en US\$ 245.00 el precio mínimo de reintegro por saco de 70 kilos para las exportaciones de café que se efectúen con base en contratos registrados a partir del 28 de mayo de 1976.

Artículo 2º La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 27 DE 1976 (mayo 26)

por la cual se dictan medidas sobre ingreso de divisas para financiar futuras exportaciones de café.

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 55 del Decreto-Ley 444 de 1967,

RESUELVE:

Artículo 1º Los exportadores de café que obtengan préstamos en moneda extranjera para financiar exclusivamente la comercialización de dicho producto, deberán perfeccionar sus exportaciones dentro del término de veinte días, contados a partir de la fecha de venta de las divisas al Banco de la República.

Sin embargo, en casos excepcionales podrán otorgarse prórrogas hasta por el término de veinte días, previo concepto favorable de la Federación Nacional de Cafeteros y demostración ante el Banco de la República de que el exportador cuenta con existencias de café por valor equivalente al monto de la financiación obtenida para su compra.

Artículo 2º El Banco de la República efectuará la liquidación del impuesto cafetero en un plazo máximo de veinte días, contados a partir de la venta de las divisas.

Parágrafo. En el evento de que se autorice la prórroga prevista en el inciso 2º del artículo anterior, la liquidación del impuesto cafetero se efectuará dentro del nuevo plazo fijado para llevar a cabo la exportación.

Artículo 3º Para efectos de los plazos máximos a que se refiere la presente norma, se aplicará igualmente el régimen de que trata el artículo 4º de la Resolución 21 de 1976.

Artículo 4º La presente resolución modifica parcialmente la número 13 de 1976 y rige desde el 31 de mayo de 1976.

**RESOLUCION NUMERO 28 DE 1976
(mayo 26)**

por la cual se eleva el monto de divisas para gastos en el exterior de viajeros especiales.

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 12 del Decreto-Ley 444 de 1967,

RESUELVE:

Artículo 1º La Oficina de Cambios del Banco de la República podrá autorizar licencias de cambio para atender los gastos en el exterior de personas que viajen con fines de especial utilidad para el desarrollo económico y social del país, hasta por US\$ 200 diarios sin exceder de US\$ 18.000 por año, previa reglamentación que al efecto expida la Oficina de Cambios.

Artículo 2º La presente resolución modifica el inciso 3º del artículo 1º de la Resolución 8 de 1976 y rige desde el 31 de mayo de 1976.

**RESOLUCION NUMERO 29 DE 1976
(mayo 26)**

por la cual se dictan medidas sobre préstamos externos a particulares.

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales en especial de las que le confieren los artículos 127 y 137 del Decreto-Ley 444 de 1967,

RESUELVE:

Artículo 1º Facúltase a la Oficina de Cambios del Banco de la República para autorizar a las empresas mineras la contratación de préstamos externos de que trata el artículo 128 del Decreto-Ley 444 de 1967, previo cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Que el proyecto por desarrollar haya sido aprobado por el Ministerio de Minas y Energía.

b) Que el monto del préstamo o préstamos no exceda del 80% del valor total del proyecto.

Artículo 2º Para el registro de los préstamos a que se refiere el artículo anterior, se exigirá además el cumplimiento de los requisitos señalados por las Resoluciones 73 de 1974, 50 de 1975 y normas complementarias.

Artículo 3º La Oficina de Cambios podrá asimismo registrar préstamos externos cuyo producto esté destinado a cubrir necesidades de capital de trabajo de personas jurídicas establecidas en Colombia que adelanten la construcción de obras públicas de interés nacional en representación de firmas extranjeras adjudicadas mediante licitación. Dicho registro estará sujeto a las siguientes condiciones:

a) Las divisas ingresarán a un fondo rotatorio.

b) El Banco de la República comprará divisas en la medida en que se requiera moneda legal para iniciar y adelantar las obras, en cuyo caso los registros se harán dentro de los términos que fije la Oficina de Cambios, previa demostración de las ventas respectivas.

Artículo 4º La Oficina de Cambios establecerá los demás requisitos para el registro de los préstamos de que trata el artículo 3º, sin aplicación del plazo señalado por el artículo 1º de la Resolución 50 de 1975.

Artículo 5º La presente resolución rige desde el 1º de junio de 1976.

Índice de medidas legislativas y ejecutivas de orden económico

Abril de 1976

Número y fecha		Diario Oficial en que se promulgó		Tema
		Número	Fecha	
Leyes				
20	Abr. 28	34.551	May. 14 76	I—Declara de interés social la construcción y mejoramiento de vivienda en el sector rural. II—Establece que los planes que se adelanten con este propósito formarán parte de los programas de "Desarrollo Rural Integrado"—DRI—. III—Crea el "Fondo de Vivienda Rural" que será administrado por la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero y formado con los aportes nacionales ordenados por esta ley; con las cuotas que para la campaña de vivienda destina anualmente a la Caja de Crédito Agrario; con los recursos provenientes de préstamos externos y con los que reciba por cualquier otro concepto. IV—Autoriza al gobierno para abrir los créditos correspondientes en el presupuesto de 1976, y para contratar créditos externos hasta por la suma de US\$ 50 millones con destino al Fondo de Vivienda Rural, suma esta que puede tomar el gobierno del cupo de endeudamiento externo autorizado por la Ley 18 de 1975. Estos préstamos contarán con la garantía del Estado, el servicio de la deuda correrá a cargo del gobierno nacional y los recursos en pesos (contrapartidas) constituirán un aporte adicional del Estado al Fondo de Vivienda Rural. V—Señala las condiciones a que debe someterse la Caja de Crédito Agrario para la elaboración de los planes de fomento de vivienda rural. Los préstamos se concederán a largo plazo y bajo interés y se sujetarán a las condiciones que establezca la Junta Monetaria. VI—Dicta otras disposiciones relativas a la financiación por la Caja de Crédito Agrario de los aportes de los usuarios de la electrificación rural; sobre préstamos a través del sistema de crédito asociativo para la dotación de agua potable; fomento a las cooperativas de vivienda (Decreto 1598 de 1963); construcción de viviendas por acción comunal y en terrenos ocupados por resguardos indígenas, mediante la elaboración de planes especiales para tales fines.
21	Abr. 28	34.551	May. 14 76	Aprueba el convenio para el transporte aéreo entre la República de Colombia y la República Federal de Alemania, firmado en Bogotá el 25 de noviembre de 1968, con el objeto de reglamentar primordialmente el transporte aéreo entre sus respectivos territorios y el que pueda realizarse entre estos y terceros países.
Decreto autónomo				
708	Abr. 2	34.552	May. 17 76	I—Establece que a partir de la vigencia de expedición de este decreto la parte del encaje legal sobre los depósitos de ahorro de la Caja Colombiana de Ahorros de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, que puede invertir (Resolución 32 de 1972 de la Junta Monetaria), estará representada en las siguientes operaciones: a) Hasta diez puntos porcentuales en crédito de fomento agropecuario con plazo no mayor de un año y tasa de interés de alto rendimiento. Esta liberación se llevará a cabo en un plazo no mayor de nueve meses según el programa convenido con el Banco Central Hipotecario; b) Los nueve puntos restantes en las Cédulas Hipotecarias del más alto rendimiento que tenga el Banco Central Hipotecario, dentro de un plazo de un mes, a partir de la vigencia de este decreto. II—Dispone que las cédulas hipotecarias del Banco Central Hipotecario adquiridas por la Caja Colombiana de Ahorros de la Caja de Crédito Agrario, computadas como inversión de parte del encaje legal sobre depósitos de ahorro, podrán sustituirse, para los efectos anteriormente señalados, por las de más alto rendimiento que tenga el mismo banco. III—Autoriza al Banco Central Hipotecario para efectuar las sustituciones de cédulas, según el presente decreto y adquiridas con anterioridad o posterioridad al Decreto 1590 de 1972, siempre y cuando estén computadas como inversión de parte del encaje legal sobre los depósitos de ahorro. IV—Aclara el Decreto autónomo 611 de 1976 en el sentido de que la tasa de interés del 18% sobre los depósitos de ahorro se reconocerá sobre los salarios mínimos trimestrales.
Ministerio de Hacienda y Crédito Público				
Decretos				
636	Abr. 5	34.552	May. 17 76	I—Introduce algunas modificaciones en el arancel de aduanas en ejercicio de las facultades concedidas al Presidente de la República por la Ley 6 de 1971. II—Sustituye los gravámenes de las posiciones de la nomenclatura arancelaria que en este decreto se indican. III—Dicta normas para establecer nuevas "Notas Adicionales" o sustitutivas a algunos capítulos del arancel de aduanas con el fin de modificar los gravámenes <i>ad-valorem</i> de algunos productos.
646	Abr. 5	34.550	May. 13 76	Adiciona el presupuesto nacional de la vigencia fiscal de 1976 —Departamento Nacional de Planeación— en \$ 33.150.000.
699	Abr. 9	34.552	May. 17 76	I—Dispone que la cuota de retención cafetera a que se refiere el artículo 63 del Decreto-Ley 444 de 1967 y normas concordantes será igual a una cantidad de café pergamino equivalente al 46.50% del café excelsos que se proyecte exportar. II—Señala que esta medida es aplicable a los registros de exportación de café expedidos con base en contratos registrados a partir del 12 de abril de 1976. III—Deroga el Decreto 2247 de 1975.

Indice de medidas legislativas y ejecutivas de orden económico

Abril de 1976

Número y fecha	Diario Oficial en que se promulgó		Tema	
	Número	Fecha		
743	Abr. 22	34.552	May. 17 76	Adiciona el presupuesto de renta y recursos de capital del tesoro de la nación para la vigencia fiscal de 1976 en la cantidad de \$ 476.240.22, moneda legal —Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y Ministerios de Relaciones Exteriores y Salud Pública.
744	Abr. 22	34.552	May. 17 76	Modifica los gravámenes de las posiciones del Arancel de Aduanas a que se refiere el presente decreto, en uso de las facultades que le confiere al Presidente de la República la Ley 6 de 1971.
749	Abr. 22	34.552	May. 17 76	I—Reglamenta parcialmente el Decreto 150 de 1976 sobre contratos de la administración pública nacional. II—Señala los requisitos que deben cumplirse para efectos de la aprobación y registro presupuestal de los contratos que celebren los ministerios y departamentos administrativos y los establecimientos públicos; y de los contratos de obras públicas y de empréstito que celebren las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta en las que la Nación posea más del 90% de su capital social. III—Establece el procedimiento y requisitos que deberán cumplirse para la emisión del concepto favorable o desfavorable de la Secretaría de Administración Pública de la Presidencia de la República para la celebración de contratos de prestación de servicios, tales como los de asesoría o asistencia de cualquier clase, realización de estudios, —diferentes a los de obras públicas— representación judicial y rendición de conceptos de valor superior a \$ 300.000 u ordenamiento de gastos para los mismos fines, o la prórroga de los convenios cuya celebración requiera autorización previa de la Presidencia de la República, celebrados por los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta sometidas al régimen de las anteriores. IV—Exceptúa del trámite previsto en este decreto los contratos celebrados para la ejecución o desarrollo de convenios de asistencia técnica suscritos con entidades o gobiernos extranjeros.
754	Abr. 23	34.552	May. 17 76	Adiciona el presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 1976 —Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Trabajo y Seguridad Social— en \$ 204.940.000.
758	Abr. 23	34.555	May. 20 76	Adiciona el presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 1976 —Ministerio de Hacienda y Crédito Público— en la suma de \$ 114.988.967.
759	Abr. 23	34.557	May. 24 76	Adiciona y contracredita el presupuesto de gastos para la vigencia fiscal de 1976 —Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil, Ministerios de Hacienda y Crédito Público —Deuda Pública Nacional— y Obras Públicas— por \$ 391.484.847.
797	Abr. 28	34.558	May. 25 76	Adiciona el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal de 1976 —Ministerio de Hacienda y Crédito Público— en la suma de \$ 645.314.796.
798	Abr. 28	34.558	May. 25 76	Adiciona y contracredita el presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 1976 —Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Educación Nacional— en la suma de \$ 2.724.000.
Resoluciones ejecutivas				
78	Abr. 19	34.536	Abr. 23 76	I—Autoriza al departamento de Antioquia para celebrar dos empréstitos externos así: a) Con la firma Inversiones y Promociones del Huila Ltda. —PROHUILA— representante de Masehinen Export de Alemania por la suma de US\$ 164.439 y correspondiente al 30% del valor de las adquisiciones, con un plazo de seis años contados a partir de la fecha del conocimiento de embarque, incluido un período de gracia de un año para su total amortización e intereses del 7% anual sobre saldos deudores, y b) Con la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia por el equivalente en pesos colombianos de US\$ 383.691, pagaderos al tipo de cambio vigente a la fecha del desembolso y correspondiente al 70% del valor de las adquisiciones, con un plazo de tres años para su total amortización e intereses del 18% anual sobre saldos deudores e interés de mora del 10% anual sobre la tasa anterior, garantizadas estas operaciones mediante la expedición de documentos de crédito por un valor igual al autorizado y destinadas a financiar el 100% del valor de adquisición de quince motoniveladoras con repuestos para las obras públicas departamentales.
79	Abr. 19	34.536	Abr. 23 76	I—Autoriza a las empresas públicas de Medellín para celebrar una operación de crédito público externo con el Chasse Manhattan Bank (National Association) por la suma de US\$ 12 millones con un plazo de siete años, período de gracia de dos años, intereses anuales sobre saldos deudores de 1½% por encima de la tasa interbancaria de Londres para depósitos en dólares a seis meses causados a partir de los desembolsos; interés de mora de 1% sobre el interés anterior; comisión de compromiso de ¼% anual sobre saldos por utilizar y comisión de manejo, por una vez, sobre el valor del crédito; garantizada solidariamente por el gobierno nacional y destinada a cancelar pagos del servicio de la deuda externa de los préstamos contratados con el BIRF con vencimiento durante 1975 por US\$ 5.505.070.50 y aportes de capital a Interconexión Eléctrica S.A. —ISA— por US\$ 6.494.927.50. Las empresas públicas de Medellín garantizarán al gobierno nacional sus obligaciones pignorándole ingresos por servicios de energía en una cuantía anual de \$ 120 millones durante la vigencia de este crédito.

Índice de medidas legislativas y ejecutivas de orden económico

Abril de 1976

Número y fecha	Diario Oficial en que se promulgó		Tema	
	Número	Fecha		
80	Abr. 1º	34.536	Abr. 23 76	I—Autoriza al municipio de Itagüí para celebrar una operación de crédito público interno con el INSFOPAL por la suma de \$ 5 millones con recursos provenientes del préstamo AID 514-U-076, con un plazo de veinte años, período de gracia de un año e intereses del 12% anual sobre saldos deudores; garantizada esta operación mediante la pignoración del 4% anual del recaudo obtenido por concepto del impuesto de industria y comercio y destinada a financiar parcialmente la construcción de un tanque de distribución y la reconstrucción de las redes de acueducto y alcantarillado en dicho municipio.
81	Abr. 1º	34.536	Abr. 23 76	I—Autoriza al departamento de Sucre para celebrar una operación de crédito público interno con el INSFOPAL por la suma de \$ 6.500.000, con recursos provenientes del contrato de préstamo AID 514-U-076, con un plazo de 20 años, incluido un período de gracia de un año e intereses del 12% anual sobre saldos deudores, garantizada esta operación mediante la pignoración de las rentas provenientes del consumo de licores nacionales en una proporción no mayor del 120% del servicio anual de la deuda, incluido capital e intereses, y destinada a financiar en su totalidad obras de servicios y alcantarillado en los municipios de Sincelejo, Toldú, San Onofre, San Pedro y Sampedra.

Ministerio de Agricultura

Resolución

72	Mar. 9	34.553	May. 18 76	I—Establece los niveles mínimos de productividad para el año de 1975 en las actividades agrícolas, ganaderas y forestales en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas al ministro de Agricultura por el artículo 56 de la Ley 135 de 1961 con la modificación introducida por la Ley 4 de 1973 y el artículo 4 del Decreto 1369 de 1974, previa adopción de la regionalización del país y la determinación de los promedios regionales de producción de los años 1973, 1974 y 1975, en las actividades anteriormente señaladas, y de conformidad con lo dispuesto por el literal c) del Decreto 1369 de 1974, que determina que los niveles mínimos de productividad serán el 80% del promedio de producción de los tres años inmediatamente anteriores. II—Dicta normas explicativas de la lista o cuadros que indican los niveles mínimos de productividad establecidos en esta resolución.
----	--------	--------	------------	--

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Decreto

732	Abr. 22	34.544	May. 5 76	I—Reglamenta la Ley 4 de 1976 sobre las pensiones de jubilación de que trata el inciso 1º del artículo 1º de la Ley 4 de 1976. II—Ordena el reajuste, de oficio, cada año, de dichas pensiones cuando se eleve el salario mínimo legal más alto, así: a) Con una suma equivalente a la mitad de la diferencia que resulte entre el antiguo y el nuevo salario mínimo mensual más alto, y b) Con una suma equivalente a la mitad del porcentaje que represente el incremento entre el antiguo y el nuevo salario mínimo, aplicado a la correspondiente pensión. Para este reajuste no se tendrán en cuenta los incrementos por personas a cargo que otorga el Instituto Colombiano de Seguros Sociales. III—Establece que para los efectos de la ley reglamentada, tendrán status de pensionados las personas que un año antes de la fecha del reajuste estén disfrutando de una pensión o que esta les haya sido o les sea otorgada para disfrutarla con un año de anterioridad a tal fecha. IV—Señala los procedimientos que deben utilizarse por el Instituto Colombiano de Seguros Sociales y por la Caja Nacional de Previsión Social para determinar el valor del incremento en el nivel general de salarios registrado en los doce meses anteriores al 1º de enero del año de que se trate, con el objeto de aumentar las pensiones de jubilación de que trata la Ley 4 de 1976, cuando a partir de su vigencia haya transcurrido un año sin que el salario mínimo mensual más alto haya sido modificado. El Ministerio de Trabajo, mediante resolución fijará los porcentajes de los reajustes pensionales con base en los datos suministrados por las entidades anteriores. V—Establece la fecha de vigencia del reajuste de las pensiones cuando este se realice con base en la elevación del salario mínimo legal mensual más alto. VI—Preceptúa que los pensionados de que trata la Ley 4 de 1976 o quienes los sustituyan, recibirán cada año el valor correspondiente a una mensualidad de la pensión, en los términos señalados en esta norma. VII—Dicta normas relativas a la extensión de los servicios médicos a los parientes de los pensionados a la fecha de vigencia del beneficio de la sustitución pensional según el artículo 8º de la Ley 4 de 1976; al recaudo de las cuotas de afiliación por las empresas, entidades o patronos que satisfacen pensiones y a la cuota que debe descontarse a pensionados que no pertenecen a organización alguna legalmente reconocida, todo mediante los acuerdos apropiados para establecer un régimen uniforme y simplificado sobre la materia.
-----	---------	--------	-----------	--

Indice de medidas legislativas y ejecutivas de orden económico

Abril de 1976

Número y fecha	Diario Oficial en que se promulgó		Tema	
	Número	Fecha		
Ministerio de Obras Públicas				
Decreto				
800	Abr. 28	34.556	May. 21 76	I—Modifica la composición de la junta directiva de la Compañía Nacional de Navegación S. A. —NAVENAL— y se aprueban sus estatutos en ejercicio de las facultades que le confieren al Presidente de la República los Decretos-Leyes 1050 y 3130 de 1968 y la Ley 31 de 1975. II—Establece que "Navenal", creada por la Ley 20 de 1944 y reformada por la Ley 31 de 1975, funcionará como una sociedad de economía mixta del orden nacional sometida al régimen legal de las empresas industriales y comerciales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente y vinculada al Ministerio de Obras Públicas; con domicilio principal en Bogotá y cuyo objetivo fundamental es el de la explotación del transporte, por agua en los sectores marítimo y fluvial para facilitar el intercambio comercial entre los puertos de los dos litorales del país y entre aquellos y puertos extranjeros a fin de contribuir principalmente al fomento de las exportaciones colombianas; y en las líneas de cabotaje menor para coadyuvar al desarrollo de las áreas costaneras; en el sector fluvial para incrementar la integración de los territorios de la Nación a la economía del país por medio de la colonización y del comercio; para ejercer el derecho de libre navegación en los ríos comunes y fronterizos, y para ser instrumento de la participación colombiana en el desenvolvimiento industrial y comercial multinacional en la Orinoquia y Amazonia. III—Señala las funciones de "Navenal" para el cumplimiento de sus objetivos, el término de duración de la sociedad, su capital, acciones y accionistas, su dirección y administración y la constitución de sus órganos principales: asamblea general de accionistas, junta directiva y gerencia. IV—Determina que la compañía tendrá un revisor fiscal que ejercerá las funciones señaladas por la ley a los revisores fiscales de las sociedades anónimas. V—Dicta normas sobre el balance, contabilidad y reservas, disolución y liquidación de la sociedad, y disposiciones especiales sobre la obligación de la sociedad de poner los buques de su propiedad al servicio del gobierno si este lo exigiere en caso de conflicto internacional o de trastorno del orden público.
Junta Monetaria				
Resoluciones				
21	Abr. 6	(—)	(—)	I—Señala en US\$ 170 el precio mínimo de reintegro por saco de 70 kilos para las exportaciones de café que se efectúen con base en contratos registrados a partir del 7 de abril de 1976 y que había sido fijado en US\$ 153.50 por la Resolución 20 de 1976. II—Establece que las divisas que ingresen al país por concepto de reintegros anticipados sobre futuras exportaciones de café, serán liquidadas provisionalmente por el Banco de la República a la tasa de \$ 28.00 por dólar. Para la liquidación definitiva de tales reintegros se aplicará la tasa de compra del certificado de cambio vigente en la fecha en que el exportador efectuó el reintegro anticipado, previa deducción del impuesto ad-valorem sobre el producto en moneda extranjera a las exportaciones de café. III—Dicta normas sobre plazos máximos en el evento de que el INCOMEX suspenda transitoriamente el registro de contratos de café.
22	Abr. 9	(—)	Abr. 28	Señala en US\$ 193 el precio mínimo de reintegro por saco de 70 kilos, para las exportaciones de café que se efectúen con base en contratos registrados a partir del 12 de abril de 1976 y que había sido fijado en US\$ 170 por la Resolución 21 de 1976.
23	Abr. 28	(—)	(—)	I—Fija la tasa de cambio para la venta de divisas con destino al pago de petróleo crudo para refinación interna y para la liquidación en moneda nacional del petróleo crudo. II—Establece que la venta de esas divisas se liquidará a la tasa del mercado de "Certificados de Cambio" que rija el día de la operación respectiva, a partir del 1º de mayo de 1976. III—Faculta a la Oficina de Cambios del Banco de la República para autorizar la venta de las divisas para el pago del porcentaje del petróleo crudo que deba cubrirse en moneda extranjera, previa certificación del Ministerio de Minas y Energía sobre la fecha de venta del crudo para efectos de aplicar la tasa de cambio fijada por esta resolución.

INDICE ECONOMICO

Selección de artículos de las publicaciones recibidas por la Biblioteca y Hemeroteca
del Departamento de Investigaciones Económicas durante 1973

CHILE-CONDICIONES ECONOMICAS

535—Leiva, Jorge y Roberto de Groot. Los desequilibrios de la economía chilena. Bol. Men. Ban. Chile. 66 (543): 465-477 My. '73. Santiago de Chile.
Contenido: Los desequilibrios económicos internos. - Los desequilibrios económicos externos. - El desequilibrio de los mercados.

1745—La máquina-herramienta en Chile. Mer. Com. Int. Fasc. 81(C-4-c²): [1]-7 '73. Madrid.
Contenido: Política y aspectos generales. - Aspectos técnicos.

535—Política monetaria: Banco Central. Bol. Men. Ban. Chile. 66(546): 833-855 Ag. '73. Santiago de Chile.
Extracto del "Mensaje Allende ante el Congreso" en mayo de 1973.
Contenido: El contexto económico. - Situación monetaria en 1972. - El crédito en 1972. - El comercio exterior durante 1972. - Cuadros estadísticos.

535—Política monetaria y cambiaria de Chile y su proyección en el proceso de integración. Bol. Men. Ban. Chile. 66(550): 1285-1308 De. '73. Santiago de Chile.
"Exposición del presidente del Banco Central de Chile, general de Brigada don Eduardo Cano, en la Segunda Reunión del Consejo Monetario y Cambiario que se efectuó en Viña del Mar, Chile, entre el 26 de noviembre y el 19 de diciembre de 1973".

840—Siguen las racionalizaciones en Chile. Progreso. 6(8): 24-27 Ag. '73. Nueva York.
"93 compañías más se integran a la "zona social".

269—Valdés E., Alberto. Trade policy and its effect on the external agricultural trade of Chile 1945-1965. Am. Jour. Ag. Econ. 55(2): 154-164 My. '73. Wisconsin, E.U.A.
Contenido: External trade in agricultural products. - The implicit tariff and its effect on the net value of external agricultural trade. - Estimates of the implicit tariff. - Summary and conclusions.

CHINA-CONDICIONES ECONOMICAS

1745—Los bienes de equipo en China. Mer. Com. Int. Fasc. 102(H-7-c¹): [1]-7 '73. Madrid.
"Producción y necesidades en los principales sectores de maquinaria, bienes de equipo, elementos de transporte y otros productos industriales".

1272—La Chine au seuil de la puissance économique. Bull. Soc. Banq. Sui. 4: 78-84 '73. Basilea (Suiza).
Contenido: Rétrospective politique et économique. - Le potentiel économique chinois. - Les programmes de développement et leurs résultats. - Le revenu national. - Le commerce extérieur. - Perspectives. - Cuadros estadísticos.

1794—Esmein, Jean. Chinese trade and its prospects. - Euro-money. My.: 32-33, 35-37 '73. Londres.
Contenido: Financing this trade. - Trading with China. Tablas.

119—People's Republic of China: an economic appraisal. Inter. Fin. Jn.: 8 '73. Nueva York.
Contenido: Considerable economic progress. - Recent developments. - Opening to the West. - Population pressures affect outlook.

1745—Realidad del mercado chino. Mer. Com. Int. Fasc. 79(H-7-b¹): [1]-13 '73. Madrid.
"Límites y posibilidades de la República Popular China".

1745—Situación económica en China. Mer. Com. Int. Fasc. 91(H-7-b²): [1]-6 '73. Madrid.
"Este documento recoge el punto de vista norteamericano sobre la actual situación económica en China...".

Decretos

Véase:

COLOMBIA-LEYES, DECRETOS, ETC.

Deflación

Véase:

CUESTIONES MONETARIAS

Demografía

Véase:

POBLACION

Depósitos Previos

Véase:

EXPORTACION E IMPORTACION

Derechos Especiales de Giro (DEG)

Véase:

LIQUIDEZ INTERNACIONAL

DESARROLLO ECONOMICO

1745—El clima y el desarrollo económico. Mer. Com. Int. Fasc. 94(P-1¹): [1]-7 '73. Madrid.
Contenido: Influencia del clima en el desarrollo. - Regiones tropicales. - Las enfermedades y el desarrollo. - Problemas de la agricultura tropical.

730—Cloos, George W. Economic growth strains capacity. Bus. Cond. Ab: 3-12 '73. Chicago.
Referido a Estados Unidos.
Contenido: An accelerating expansion. - Consumers spend freely. - Orders and lead times. - Price developments clouded. - Bottlenecks and shortages: The case of steel. - The case of petroleum. - Emerging forces. - Good news, bad news.

1357—Chandavarkar, Anand G. ¿Qué importancia tienen las finanzas para el desarrollo? Fin. Des. 10(3): 14-16 St. '73. Washington.
"Cuáles son las posibilidades causales e influencias mutuas entre el desarrollo financiero y el crecimiento económico...".

432—Dam, Andre van. La corporación multinacional frente a las sociedades en transformación. Rev. Ban. Rep. 46(543): 30-40 En. '73. Bogotá.
"Trabajo presentado en el XIV Congreso Mundial de UNIAPAC, Buenos Aires, noviembre de 1972...".

1084—Diagnóstico y pronóstico del desarrollo económico. M. Valores. 33(47): 1614-1618 Nv. '73. México.
A la cabeza de título: Seminario de la Concamin. Discurso del señor Carlos Yarsa en el seminario sobre desarrollo económico de México, 1973.

672—Díaz, Ramón P. La relación de intercambio a largo plazo de los países subdesarrollados. Com. Ext. 23(9): 884-893 St.; 10: 1026-1044 Oc. '73. México.

- 1903—Dornbusch, Rudiger y Jacob A. Frenkel. Inflation and growth; alternative approaches. J. Mon. Cred. Bank. 5(1): [141]-156 Feb. '73. Ohio, E.U.A.
Contenido: Conclusion. - Literature cited. - Appendix.
- 611—La estrategia y la política del desarrollo económico. Bol. Est. Econ. 28(89): 517-535 Ag. '73. Bilbao.
 Breve explicación del caso de desarrollo económico en los diferentes países.
- 1390—Fondo Monetario Internacional. Washington. La evolución monetaria internacional reciente y los países en desarrollo. Bol. Men. CEMLA. 19(9): 427-431 St. '73. México.
Contenido: El impacto de la reordenación de principios de 1973 en el comercio. - Cambios en la valoración de los activos de reserva. - El impacto de la reordenación de principios de 1973 en la deuda.
- 672—García, Antonio. El sistema pluralista de mercado mundial frente a los países en desarrollo. Com. Ext. 23(9): 884-892 St. '73. México.
- 2013—Grant, James P. Development: the end of trickle down? For. Policy. 12: 43-65 '73. Nueva York.
Contenido: GNP and human welfare. - A new development strategy. - Appropriate technology for industry. - Small producer enterprises in the rural sector. - Public works programs. - Social services, development and smaller families. - Equity can be efficient. - Development means reform. - What role for "Outsiders"?
- 672—Helleiner, G. K. Manufacturas para exportación, empresas multinacionales y desarrollo económico. Com. Ext. 23(11): 1134-1142 Nv. '73. México.
- 1814—Helleiner, G. K. Manufactured exports from less-developed countries and multinational firms. Econ. Jour. 83(329): 21-47 Mz. '73. Londres.
Contenido: Introduction. - Avenues for the expansion of manufactured exports. - The future of exports in vertically integrated industry. - Location and sourcing decisions in the multinational firm. - Identifying the processes and the industries. - Selecting the countries. - Conclusions. - Tablas.
- 672—Hughes, Helen. Las políticas de comercio e industrialización en los países en desarrollo. Com. Ext. 23(5): 455-464 My. '73. México.
- 652—Kuznets, Simon. Modern economic growth: findings and reflections. Am. Econ. Rev. 63(3): 247-258 Jn. '73. Nashville, Tennessee, E.U.A.
Contenido: Definitions. - The six characteristics. - Some implications. - The less developed countries. - Concluding comments.
- 1357—Lell, Hans-Joachim. El desarrollo regional integrado. Fin. Des. 10(2): 23-25, 38 Jn. '73. Washington.
 "Todo proyecto regional de desarrollo es un medio relativamente poco costoso, pero eficaz, de conseguir que cobre impulso el desarrollo de una región atrasada".
- 1084—Lineamiento para un programa de desarrollo económico y social. M. Valores. 33(52): [1761], 1780-1783 Dc. '73. México.
 Palabras del Lic. Hugo Cervantes del Río.
- 920—Martin, Edwin M. Les [crises] du développement. Observateur. 66: 3-6 Oc. '73. París.
Contenido: Les pays développés devraientils faire plus pour le développement. - ¿Peut-on réaliser des progrès?
- 611—Mendoza Sagasti, Javier. Estructura financiera y política de desarrollo regional. Bol. Est. Econ. 28(90): 845-866 Dc. '73. Bilbao.
Contenido: Planteamiento financiero del desarrollo regional. - Estructura de la inversión regional. - La inversión pública. - La inversión privada. - Estructura financiera disponible a nivel regional.
- 1090—Parra-Peña, Isidro. Subdesarrollo: dualismo, marginalización y dependencia. Trim. Econ. 40(159): 663-677 Jl.-St. '73. México.
- 1416—Peláez, César y George Martine. Las tendencias de la población en el decenio de 1960 y sus repercusiones sobre el desarrollo. Bol. Econ. Am. Lat. 18 (1/2): 88-116 '73. Nueva York.
- 1985—Perspectivas coyunturales internacionales para 1973. Notas Econ. En.: 3-6 '73. Suiza.
Contenido: Estados Unidos: Prosigue el auge. - R. F. Alemana: incremento del volumen de inversiones. - Francia: continúa la viva expansión económica. - Gran Bretaña: incremento coyuntural moderado. - Italia: expansiva política deficitaria. - Japón: rápido crecimiento constante.
- 1257—Sadove, Robert. Necesidades urbanas de los países en desarrollo. Fin. Des. 10(2): 26-31 Jn. '73. Washington.
 "Los barrios bajos, la escasez de vivienda, el desempleo, los sistemas de transporte deficientes y el hacinamiento, amenazan por igual a los países en desarrollo y a los desarrollados...".
- 1087—Saud, William S. El papel de la iniciativa privada de los países en desarrollo. Rev. Bria. 21(1): 20-24 En. '73. México.
 El artículo plantea dos reflexiones: la primera: ¿tiene la iniciativa privada algún papel en el proceso de desarrollo?; la segunda: ¿tiene la iniciativa privada algún futuro en los países en vía de desarrollo?
- 672—Schaposnik, Eduardo C. Desarrollo nacional y costo de la dependencia externa. Com. Ext. 23(8): 805-812 Ag. '73. México.
Contenido: El comercio internacional. - El caso de Canadá. - El caso de México. - El caso de Argentina. - El sistema monetario. - Conclusiones.
- 432—Seidel, Robert N. Reformadores americanos en el exterior. Las misiones Kemmerer en Sur América. 1923-1931. Rev. Ban. Rep. 46(546): 658-671 Ab. '73. Bogotá.
 El artículo trata de la labor de las misiones Kemmerer en diferentes países, donde presentaron propuestas de reformas monetarias y fiscales.
- 672—Silva, Carlos Rafael. La coyuntura del sistema monetario internacional y su incidencia sobre los países en desarrollo. Com. Ext. 23(8): 745-760 Ag. '73. México.
- 652—Teubal, Morris. Heavy and light industry in economic development. Am. Econ. Rev. 63(4): 588-596 St. '73. Nashville, Tennessee, E.U.A.
Contenido: Technology. - General equilibrium under nonspecialization.
- 1745—Turismo y desarrollo. Mer. Com. Int. Fasc. 92 (0-4): [1]-5 '73. Madrid.
Contenido: Importancia del turismo para los países en desarrollo. - Enfoque intersectorial del desarrollo del turismo. - Los mecanismos disponibles en el sistema de las Naciones Unidas.

DESARROLLO ECONOMICO—AMERICA LATINA

- 1385—La acción de los países de menor desarrollo económico relativo en la ALALC. Bol. Int. 8(94): 635-650 Oc. '73. Buenos Aires.
- 840—ADELA, el grupo económico que da algo más que dinero. Progreso. 6(3): 34-36, 64 Mz. '73. Nueva York.
 "Constituido en 1964, en menos de diez años su activo original de US\$ 16.200.000 se ha elevado a US\$ 300 millones...".
- 1087—América Latina. Tendencias del desarrollo económico. Rev. Bria. 21(5): 1-14 My. '73. México.
Contenido: Producto interno bruto. - Sector industrial. - Sector agropecuario. - Integración económica. - Financiamiento interno. - Financiamiento externo. - Crecimiento demográfico y desarrollo urbano.
- 1084—Evolución económica de América Latina en 1972. M. Valores. 33(31): 1055-1059 Jl. '73. México.

Extractos del capítulo primero: "Aspectos sobresalientes de la evolución latinoamericana en 1972".

- 840—Información básica de América Latina 1972. Progreso. 6(10): 46, 74 Oct. '73. Nueva York. Estadística.
Contenido: Economía regional. - Manufacturas. - El sector externo. - Petróleo. - Minería. - El sector agropecuario.

- 1745—Tendencias del desarrollo económico en América Latina. Mer. Com. Int. Fasc. 90 (P-1²): [1]-12 '73. Madrid.
"Contrariamente a la imagen que la prensa da en Europa, los países de Iberoamérica, en general, están consiguiendo un interesante ritmo de crecimiento económico global..."

DESARROLLO ECONOMICO—COLOMBIA

- 1745—Colombia; la economía en el Plan Cuatrienal 1972-1976. Mer. Com. Int. Fasc. 83 (C-5-b¹): [1]-12 '73. Madrid. Contenido: Coyuntura económica. - La evolución de la producción. - Situación monetaria y financiera.

- 83—La política urbana y el plan de desarrollo. Rev. Plan. Des. 5(3): 11-113 Jl.-Dc. '73. Bogotá.
Contenido: Introducción. - Criterios para la planeación urbana en países en desarrollo. - Aplicación de los criterios para la planeación urbana. - Financiamiento. - El uso y abuso del valor de la tierra. - Vivienda popular. - Nueva vivienda y filtración. - Transporte. - Urbanización y desarrollo regional. - Organización y aspectos administrativos de la política urbana. - El crecimiento urbano tradicional y el desarrollo planeado. - Conclusiones.

- 432—Prada, Augusto. Desarrollo de la infraestructura del transporte en Colombia. Rev. Ban. Rep. 46(545): 440-446 Mz. '73. Bogotá.
Contenido: Introducción. - Inversiones. - Sistema actual de carreteras. - Conservación de carreteras. - Entidades descentralizadas. - Conclusiones.

- 432—Resolución 5 de 1973 (febrero 12). Rev. Ban. Rep. 46(544): 270-271 Fb. '73. Bogotá.
La Junta Monetaria autoriza al Banco de la República, para conceder avances de fondos en moneda nacional hasta por la suma de \$ 6 millones para coordinar el programa de desarrollo urbano.

Desempleo

véase:

EMPLEO Y DESEMPLEO

Determinaciones de la Junta Monetaria

véase:

COLOMBIA—LEYES, DECRETOS, ETC.

DEUDA PUBLICA

- 535—Germany G., María Cristina y Enrique Sierra C. La regeneración de los servicios de la deuda externa de 1972. Bol. Men. Ban. Chile. 66(541): 245-258 Mz. '73. Santiago de Chile.
Contenido: Antecedentes de la renegociación de la deuda externa. - Organización de la renegociación. - Negociaciones multilaterales en París. - Acuerdo del Club de París. - Negociaciones bilaterales.

véase además:

BONOS

Devaluación

véase:

CUESTIONES MONETARIAS

DINAMARCA—CONDICIONES ECONOMICAS

- 1745—El mercado de Dinamarca. Mer. Com. Int. Fasc. 87 (E-4-a²): [1]-27 '73. Madrid.

En este artículo se analiza el país en todos sus aspectos, tanto físicos como económicos.

DISCURSOS

- 1084—La aduana y el fomento de la industria maquiladora. M. Valores. 33(29): 983-984 Jl. '73. México.
Palabras del Lic. Oscar Reyes Retana, director general de aduanas...
- 25—Ahorro y crédito. Inf. Finan. 127: 1-27 Nv. '73. Bogotá.
"Ponencia presentada por el doctor Sergio Rodríguez A., gerente de la Asociación Bancaria de Colombia, a la XI Convención Bancaria Nacional celebrada en Cali".
- 1084—Alentado panorama económico para 1973. M. Valores 33(30): 1022-1024 Jl. '73. México.
Plática del señor Agustín F. Lagorreta, presidente de la Asociación de Banqueros de México.
- 432—Asamblea Anual de Gobernadores del FMI y del BIRF, 28, Nairobi, Kenia, 1973. Asamblea... Rev. Ban. Rep. 46(551): 1669-1678 St. '73. Bogotá.
Contenido: Discurso del señor Robert S. McNamara, presidente del Grupo del Banco Mundial. - Discurso del señor Johannes Witteveen, director-gerente del Fondo Monetario Internacional.
- 1390—Asamblea Anual de Gobernadores del FMI y del BIRF, 28, Nairobi, Kenia, 1973. XXVIII Asamblea... Bol. Men. CEMLA. 19(10): 474-508 Oc. '73. México. A la cabeza de título: FMI-BIRF.
Contenido: Discurso de Johannes Witteveen, presidente del Consejo Ejecutivo y director del Fondo Monetario Internacional. - Discurso de Robert S. McNamara, presidente del Banco Mundial, de la Corporación Financiera Internacional y de la Asociación Internacional de Fomento. - Discurso de José López Portillo, secretario de Hacienda y Crédito Público y gobernador del Banco y del Fondo en México. - Discurso de Antonio Delfim Netto, ministro de Hacienda y gobernador del Banco y del Fondo por Brasil. - Discurso de clausura de Johannes Witteveen. - Discurso de clausura de Robert S. McNamara. - Informe llevado a la Junta de Gobernadores del FMI por el presidente del Comité de Reforma del Sistema Monetario Internacional y Cuestiones Afines.
- 432—Los aspectos políticos y sociales de la integración. Rev. Ban. Rep. 46(554): 2236-2254 Dc. '73. Bogotá.
"Conferencia pronunciada en Montevideo por el doctor Carlos Lleras Restrepo en el Simposio sobre "Uruguay y la ALALC".
- 1390—Banco Central de Reserva del Perú. Lima. Evolución y perspectivas de la integración del Grupo Subregional Andino. Bol. Men. CEMLA. 19(7): 301-304 Jl. '73. México.
Ponencia presentada en la XVI Reunión de Gobernadores de Bancos Centrales Latinoamericanos.
- 1390—Banco Central de Uruguay. Montevideo. Mecanismos de canalización del crédito bancario y experiencias realizadas sobre el control de su uso final. Bol. Men. CEMLA. 19(5): 204-209 My. '73. México.
Ponencia presentada por el señor Raúl Santiago Acosta en la X Reunión de Gobernadores de Bancos Centrales del Continente Americano celebrada en Willemstad, Curaçao, 1973.
- 1084—El Banco Mundial y la pobreza en el mundo en desarrollo. M. Valores 33(44): 1517-1529 Oc. '73. México.
Discurso del presidente del BIRF (Banco Mundial), señor Robert S. McNamara, en la Reunión Anual de Gobernadores del BIRF, Nairobi, Kenia, 1973.
- 1390—Botero de los Ríos, Germán. Cincuenta años del Banco de la República. Bol. Men. CEMLA. 19(9): 397-399 St. '73. México.
"Discurso pronunciado por el gerente general del Banco de la República, de Colombia, el 18 de julio del año en curso en la sede del Banco, en Bogotá, con motivo del cincuentenario de la Institución..."

- 1390—Bouey, Gerald K. La función de un banco central. Bol. Men. CEMLA. 19(8): 385-388 Ag. '73. México. Discurso del autor en el Club Canadiense.
- 1390—Burns, Arthur F. Las perspectivas del dólar. Bol. Men. CEMLA. 19(11): 526-528 Nv. '73. México. Discurso pronunciado por el autor ante el Business Council.
- 432—XIV Reunión de la Asamblea de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo. Discurso pronunciado por el doctor Luis Fernando Echavarría Vélez, ministro de Hacienda de Colombia. Rev. Ban. Rep. 46(547): 860-863 My. '73. Bogotá. El ministro habla de las relaciones de los planes hechos por el BID para Colombia.
- 432—Cincuentenario del Banco de la República. Rev. Ban. Rep. 46(549): 1268-1285 Jl. '73. Bogotá. **Contenido:** Orden de Boyacá al Banco. - Palabras del señor presidente de la República, doctor Misael Pastrana Borrero, en la comida ofrecida por el banco en su honor y en el de su señora María Cristina Arango de Pastrana. - Discurso pronunciado por el señor gerente general, doctor Germán Botero de los Ríos. - Mociones aprobadas por la junta directiva. - Moneda de oro. - La fundación del banco emisor. - Balance del Banco de la República en 31 de julio de 1923. - Voces de prensa.
- 1084—Confianza en México y en grandes proyectos de desarrollo regional. M. Valores. 33(49): [1669], 1971 Dc. '73. México. A la cabeza de título: Promoción presidencial. Palabras del Lic. Guillermo Martínez Domínguez, con motivo de la firma del crédito de un consorcio internacional de bancos privados.
- 1836—Congreso Latinoamericano de Automatización Bancaria, 4, Caracas, 1972. Cuarto Congreso... Rev. Fed. Lat. Ban. 14: 13-266 Fb. '73. Bogotá. **Contenido:** Discursos. - Ponencias. - Conferencias e informes. - Premio de la Provincia de Buenos Aires para distinguir el mejor trabajo del IV Congreso Latinoamericano de Automatización Bancaria.
- 1087—Convención de la Asociación de Banqueros de México, 39, México, 1973. XXXIX Convención... Rev. Bria. 21(4): 1-108 Ab. '73. México. **Contenido:** Sesión de apertura. - La banca al servicio de México, por el Lic. José M. Cuarón. - La estrategia de desarrollo compartida, por el Lic. Hugo B. Margáin. - Continuamos sorteando los obstáculos, por el Lic. Ernesto Fernández Hurtado. - Conferencias. - Política fiscal y administración tributaria, por el Lic. Gustavo Petricoli. - Desarrollo económico del ejido, con crédito supervisado de la banca privada, por el Lic. Horacio García Aguilar. - Política bancaria, por el Lic. Mario Ramón Bateta. - Sesión de clausura. - Incrementar las relaciones México-Canadá, por el señor J. H. Perry. - Nuestra participación en las relaciones de intercambio, por el Lic. Rodolfo Castellanos. - Canalizar los recursos hacia las mejores iniciativas, por Theophilo de Azereda. - La banca no necesita justificaciones bizantinas, por Agustín Legorreta. - Estamos satisfechos de tu gestión, por el Lic. Manuel Cortilla Portilla.
- 672—Convención Nacional Bancaria, 39, Ciudad de México, 1973. XXXIV Convención Nacional Bancaria: discursos en la sesión inaugural. Com. Ext. 23(4): 304-316 Ab. '73. México. **Contenido:** Discurso del secretario de Hacienda y Crédito Público, Lic. Hugo B. Margáin. - Discurso del director general del Banco de México, S. A., Lic. Ernesto Fernández Hurtado.
- 1084—Crear riqueza y al mismo tiempo distribuirla. M. Valores. 33(47): [1605], 1619-1626 Nv. '73. México. Conferencia dictada por el Lic. José López Portillo.
- 25—El crédito de fomento a la industria en Colombia. Inf. Finan. 128: 74-124 Dc. '73. Bogotá. "Ponencia presentada por la Corporación Financiera Colombiana en la XI Convención Nacional Bancaria y IV Convención Nacional de Instituciones Financieras".
- 1084—Crédito de Francia para la construcción de carros para metro. M. Valores. 33(50): [1697]-1699 Dc. '73. México. A la cabeza de título: Integración Industrial Nacional. Palabras del Lic. Guillermo Martínez Domínguez.
- 1084—Descentralización eficaz de la administración del crédito. M. Valores. 33(29): [973]-975 Jl. '73. México. "Palabras del Lic. José López Portillo...".
- 1084—Diagnóstico y pronóstico del desarrollo económico. M. Valores. 33(47): 1614-1618 Nv. '73. México. A la cabeza de título: Seminario de la Concamin. Discurso del señor Carlos Yarsa en el seminario sobre desarrollo económico de México, 1973.
- 1923—Discurso de clausura, Fabio Restrepo. Bol. Inf. 22: 26-29 Ab./My. '73. Bogotá. Pronunciado en el IV Congreso Nacional de Turismo.
- 1923—Discurso de instalación, Nicolás del Castillo. Bol. Inf. 22: 21-25 Ab./May. '73. Bogotá. Pronunciado en el IV Congreso Nacional de Turismo.
- 432—Discurso del excelentísimo señor presidente de la República de Colombia, doctor Misael Pastrana Borrero. Rev. Ban. Rep. 46(543): 17-23 En. '73. Bogotá. A la cabeza de título: VIII Reunión Anual del Consejo Interamericano Económico y Social. El presidente habla sobre la situación de Colombia.
- 535—Discurso del ministro de Hacienda. Bol. Men. Ban. Chile. 66(539): 5-15 En. '73. Santiago de Chile. "Fue pronunciado por el titular de esa cartera, Fernando Flores, dando a conocer al país la posición del gobierno sobre los problemas de distribución y comercialización de productos básicos para el consumo popular...".
- 535—Discurso del presidente del Banco Central de Chile. Bol. Men. Ban. Chile. 66(548): 1069-1072 Oc. '73. Santiago de Chile. Fue pronunciado en la Reunión Anual de la Junta de Gobernadores del FMI, por el general de brigada Eduardo Cano. Dicha reunión se realizó en Nairobi, Kenia, en 1973.
- 25—Discurso pronunciado por el doctor Jorge Mejía Palacio, presidente de la Asociación Bancaria de Colombia, al inaugurar en Cali las sesiones de la XI Convención Bancaria Nacional y IV de instituciones financieras. Inf. Finan. 125: 1-16 St. '73. Bogotá.
- 432—Discurso pronunciado por el doctor Luis Fernando Echavarría Vélez, ministro de Hacienda de Colombia. Rev. Ban. Rep. 46(548): 1051-1058 Jn. '73. Bogotá. A la cabeza de título: VII Reunión de Consulta del Banco Mundial (celebrada en París en 1973). El señor ministro expone los esfuerzos gubernamentales en materia fiscal, de precios, empleo, exportaciones, construcción de viviendas, ahorro y capitalización monetaria y política cafetera para fomentar el desarrollo del país, el cual se ha logrado con financiamiento externo para algunos de los renglones enumerados.
- 1380—Discurso pronunciado por el doctor Raúl Prebisch, director principal a cargo de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL). ALALC. 8(92): 53-59 Fb. '73. Montevideo. Exposición realizada en la 1ª Reunión para el establecimiento de una zona de libre comercio, en Montevideo en septiembre de 1959.
- 1380—Espriella, Ricardo de la, Jr. Experiencias de Panamá como un centro financiero internacional. Bol. Men. CEMLA. 19(6): 259-264 Jn. '73. México. Ponencia presentada en nombre del gerente general del Banco Nacional de Panamá en la XVI Reunión de Gobernadores de Bancos Centrales Latinoamericanos, en Willemstad, 1973.

(Continuará)